

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.226

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

BASES reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al Servicio de Atención Postemprana de la Comarca de Campo de Borja para el ejercicio 2017.

Base 1.^a — Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el sistema de concesión de ayudas para el acceso a tratamientos del programa de atención postemprana en centros sanitarios autorizados por la Dirección General de Sanidad, Bienestar Social y Familia como centros especializados durante el ejercicio 2017.

Base 2.^a — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de atención postemprana las familias que, cumpliendo los requisitos señalados en la base siguiente, tengan en su seno menores en edad pediátrica, concretamente entre los 6 y los 14 años, fin de edad pediátrica, que cuando hayan finalizado, por edad, el Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón, y así lo dictamine la valoración técnica, presenten dificultades o trastornos que afecten a su desarrollo, a su crecimiento y a su socialización.

Base 3.^a — Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, los solicitantes deberán acreditar junto a su solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos referidos a padres o tutores:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios que integran la Comarca de Comarca Campo de Borja en la fecha de la presentación de la solicitud y tener residencia efectiva en el mismo.

c) Haber sido beneficiario del Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón, y continuar con el plan de atención propuesto. En caso de no haber sido beneficiario del Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón, si la necesidad del servicio se detecta a partir de los seis años, excepcionalmente, podrá ser considerado como beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases.

d) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en la base 5.

e) Disponer de plan de tratamiento propuesto por el centro sanitario autorizado por la Dirección General de Sanidad, Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de Borja.

f) No tener unos umbrales de renta, en cómputo anual, que sean superiores a los importes establecidos anualmente por Comarca de Campo de Borja, con base en el IPREM anual y al número de miembros de la unidad familiar, según anexo IV.

Base 4.^a — Familia o unidad familiar.

Se entiende por familia o unidad familiar la compuesta por el beneficiario (el menor de entre 6 y 14 años, usuario del servicio de atención postemprana), los padres o tutores/persona a quienes esté vinculado legalmente por adopción o acogimiento, y sus hermanos si los tuviere.

Para el cómputo de los ingresos de la unidad familiar solo se tendrán en consideración los correspondientes a padres o tutores. En los casos de custodia compartida se computarán la mitad de los ingresos anuales de cada progenitor o tutor.

Base 5.^a — Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.



b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este, de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas. En este caso se establecerán los mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación entre las distintas Administraciones Públicas.

Base 6.^a — Derechos y obligaciones.

1. Los solicitantes y los beneficiarios de las ayudas tendrán derecho a:

a) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

2. Los solicitantes y los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Facilitar toda la información y datos que les sean requeridos y que resulten necesarios para la tramitación del expediente, así como responsabilizarse de su veracidad, e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

b) Aceptar y cumplir las condiciones de estas bases.

c) Mantener un trato respetuoso y correcto con el personal de la Comarca.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

e) Comunicar a los Servicios Sociales, en caso de que así suceda, el abandono del Programa de Atención Temprana, así como la renuncia a la ayuda que le ha sido concedida.

Base 7.^a — Revocación.

La Presidencia de la Comarca, con informe de los Servicios Sociales, podrá revocar la concesión de la ayuda otorgada si se producen alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.

b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.

c) La inasistencia sin causa justificada al servicio durante diez días en el transcurso de dos meses.

d) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro de Atención Temprana, a petición razonada de la dirección de dicho centro.

Base 8.^a — Presentación de solicitudes y plazo.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Registro comarcal o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la solicitud, según modelo que figura en el anexo I, firmada por los tutores del menor.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 1 de diciembre de 2017.

Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación original o compulsada:

a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. En el caso de tratarse de una unidad de convivencia, DNI/NIE de todos los miembros de dicha unidad, o, en su defecto, el libro de familia.

b) Documentación acreditativa de los medios económicos mediante alguno de los documentos siguientes, según proceda:

—Certificado, referido al momento de presentación de la solicitud, de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciban los padres y/o tutores del menor, expedido por la empresa u organismo correspondiente. En su defecto se aportará fotocopia compulsada de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

N B O R J A

—Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior a la fecha de solicitud.

—Certificado de las entidades bancarias, a las que se haya confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.

—En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del IRPF, en su caso.

c) Certificado del padrón municipal de habitantes que acredite la residencia y/o convivencia del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar.

d) Documento acreditativo de asistencia sanitaria del menor.

e) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso expedido por el órgano competente.

f) En caso de personas en situación de dependencia, la resolución de grado y nivel.

g) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.

h) Ficha de terceros.

i) En los casos en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.

j) Plan de tratamiento emitido por el Centro de Atención Temprana de Borja y certificado de coste mensual del tratamiento.

k) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización del beneficiario para que la Comarca de Campo de Borja pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Con independencia de esta documentación, el técnico/a que tramite la solicitud correspondiente podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la ayuda solicitada.

En cualquier caso no se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por el presente Reglamento, ya obre en poder de los Servicios Sociales y se encuentren vigentes, debiendo hacerlo constar el interesado por escrito.

Base 9.^a — Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 10.^a — Verificación de los datos aportados.

El encargado de la tramitación del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser consideradas causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

Base 11.^a — Instrucción del procedimiento.

1. Recibida la solicitud cumpliendo los requisitos exigidos, o tras su subsanción, en su caso, el trabajador social emitirá informe dirigido a la comisión técnica de valoración, en el que hará constar el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para ser beneficiario y la situación económica-nivel de renta de la unidad familiar.

2. La valoración de las solicitudes y del porcentaje a financiar se realizará por la comisión técnica de valoración a la que se refiere la base siguiente, mediante la

aplicación del baremo de acceso a las ayudas del Servicio de Atención Postemprana, establecido en el anexo IV, al objeto de determinar el acceso y, tras la valoración, se elevará informe propuesta de resolución a la Presidencia de la Comarca.

3. En el caso de que el informe-propuesta sea favorable, contendrá el porcentaje a financiar, el tratamiento y la duración del mismo.

4. En el caso de que el informe-propuesta sea desfavorable, este contendrá el motivo o motivos por los que no se prescribe la prestación.

5. El profesional de referencia de la persona interesada es el trabajador o la trabajadora social que le corresponda, a los efectos de informarle del estado de tramitación del expediente individual.

6. La Presidencia de la Comarca resolverá sobre la concesión o no de las ayudas solicitadas, a la vista de los informes-propuesta de la comisión técnica de valoración, notificándose a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente cumplimentada. Transcurrido ese plazo se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación de resolver sobre la misma.

Base 12.^a — Valoración de solicitudes.

1. La comisión técnica de valoración estará formada por:

- a) El/la coordinador/a de Servicios Sociales o persona que le sustituya.
- b) Dos técnicos de los Servicios Sociales de la Comarca de Campo de Borja, actuando uno de ellos como secretario/a o personas que le sustituyan.
- c) Un técnico del Centro de Atención Temprana Borja.
- d) Un representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Tarazona.

2. Con carácter general, sus funciones son las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso, emitiendo dictamen vinculante sobre las solicitudes remitidas por los Servicios Sociales.
- Unificar criterios para la aplicación del baremo de acceso.
- Hacer la valoración técnica de la solicitud en la que se recogerá: idoneidad de tratamiento, cumplimiento de requisitos y valoración ayuda a conceder según anexo IV.
- Tras la valoración y priorización de solicitudes realizada por la comisión técnica, la directora emitirá informe propuesta de concesión/denegación. Dicho informe tendrá carácter vinculante y se elevará al órgano competente para su resolución.
- Establecer un plan de revisiones periódicas de las resoluciones adoptadas.

3. La comisión de valoración será convocada con carácter ordinario siempre que considere necesario por alguno de los integrantes, cuando existan solicitudes para valorar y al menos una vez al trimestre. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de la mayoría de los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la comisión, el/la secretario/a levantará correspondiente acta en el que constarán:

Base 13.^a — Resolución del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del presidente, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán, además, el porcentaje a financiar, el tratamiento y la duración del mismo.

3. El acceso estará condicionado, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como de la disponibilidad de los recursos humanos y de los medios técnicos.

4. En el caso en el que la resolución sea denegatoria por falta de disponibilidad de crédito, la efectividad de la prestación del servicio quedará demorada hasta la existencia de fondos. Resuelto este requisito, el citado órgano competente resolverá a la vista, en este caso, del informe del coordinador de Servicios Sociales.

Base 14.^a — Régimen económico del servicio.

1. La cuantía global máxima destinada a ayudas para el acceso a tratamientos del programa de atención postemprana en centros sanitarios autorizados por la Dirección General de Sanidad, Bienestar Social y Familia como centros especializados



para el año 2017 asciende a 24.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48001 del presupuesto de la Comarca Campo de Borja para 2017. Las ayudas del Servicio de Atención Postemprana para el año 2017 se podrán conceder con efectos desde el 1 de enero de 2017, previa propuesta favorable de concesión emitida por la comisión técnica de valoración.

2. La duración de la ayuda será trimestral, prorrogándose la misma en el caso de que se mantengan las condiciones iniciales que dieron lugar a su concesión. Los Servicios Sociales mantienen la facultad de revisar, incrementar o revocar la cuantía asignada si las circunstancias que dieron lugar a la obtención de la misma se ven modificadas a lo largo del año.

3. Los beneficiarios de las ayudas del Servicio de Atención Temprana participarán en la financiación del coste de los tratamientos (máximo tres) que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial. En el supuesto de que la ayuda sea inferior al coste del tratamiento, los padres del menor beneficiario deberán abonar la diferencia al Centro de Atención Temprana de Borja hasta completar el coste definitivo.

Base 15.^a — Seguimiento y revisión de las ayudas del Servicio de Atención Temprana.

1. Desde el inicio de la prestación del Servicio, el Centro de Atención Temprana de Borja, se realizará el seguimiento regular de la atención que se le presta a cada persona usuaria, con el fin de adecuar las condiciones iniciales de dicha prestación a las necesidades reales de estas.

2. La prestación del Servicio por tanto podrá ser revisada de oficio por el/la Centro de Atención Temprana de Borja y/o por el /la trabajador/social que corresponda, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

3. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

4. Las modificaciones puntuales en la prestación del servicio que no afecten al derecho reconocido no requerirán la apertura de nuevo procedimiento; teniendo que notificar las modificaciones para su aprobación por el órgano competente cuando suponga ampliación o reducción de la intensidad aprobada inicialmente.

Base 16.^a — Baja en el Servicio.

La baja en el Servicio podrá ser de dos tipos:

• **BAJA TEMPORAL:** Cese temporal en la prestación como consecuencia de imposibilidad en su prestación, bien por ingreso sanitario o razones análogas; cuya duración no supera los tres meses por año natural, en períodos continuos o alternos, excepto en los casos de ingreso hospitalario. Las personas en esta situación mantendrán el derecho de reserva del mismo.

Se suspenderá temporalmente la prestación del Servicio por alguno de los siguientes motivos:

1. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno o algunos de los deberes recogidos en este Reglamento.

2. La inasistencia sin causa justificada al servicio durante diez días en el transcurso de dos meses.

3. Impago del precio por la prestación del Servicio por dos meses consecutivos o alternos.

• **BAJA DEFINITIVA:** Cese definitivo de la prestación, cualquiera que sea su causa. Se puede ocasionar por los siguientes motivos:

1. Finalización del período de concesión del servicio.

2. Superar los tres meses por año natural una baja temporal, excepto por ingreso hospitalario debidamente acreditado.

3. Incompatibilidad con otra prestación o servicio.

4. Fallecimiento o ingreso definitivo del destinatario en centro residencial.

5. Traslado de domicilio fuera del ámbito territorial de la Comarca.

6. Cambio de domicilio o de circunstancias que no hagan necesaria esta prestación.

7. Resolución de un expediente sancionador.

8. Por solicitud o renuncia del interesado.

9. Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.

10. Por ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en la presente norma.

11. Por cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones del usuario que imposibiliten un adecuado uso del servicio.

Base 17.^a — *Deducciones.*

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho a la ayuda, hallada la renta familiar, podrán deducirse de aquella las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos:

—Por alquiler/amortización de primera vivienda, el 50% del gasto anual.

—30% IPREM anual cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa.

—60% IPREM anual por cada uno de los integrantes de la unidad familiar excluido el solicitante que esté afectado por discapacidad, legalmente calificada de grado igual o superior al 33%.

Para ser tenidas en cuenta estas deducciones, deberá acreditarse que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.

Base 18.^a — *Justificación y pago.*

Las ayudas para el Servicio de Atención Temprana se abonarán por el sistema de pagos “a terceros”, de conformidad con la normativa aplicable.

Para proceder al pago efectivo deberá aportarse ante la Comarca de Campo de Borja, el documento de autorización correspondiente, suscrito por el beneficiario de la ayuda o sus representantes legales, y diligencia por el técnico correspondiente, por el que aquel autoriza el abono de la ayuda en el número de cuenta del tercero.

En el caso de tratamientos abonados por el beneficiario de la ayuda con carácter previo a la concesión de la ayuda, para proceder al pago efectivo deberá aportarse ante la Comarca Campo de Borja la factura o facturas correspondientes al tratamiento en cuestión y justificante bancario de pago de las mismas, procediendo al abono de la ayuda en el número de cuenta del beneficiario o sus representantes legales.

Borja, a 29 de septiembre de 2017. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA
COMARCA CAMPO DE BORJA**

DATOS DEL MENOR -TITULAR DEL SERVICIO			Nº EXPEDIENTE:	
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE/Pasaporte	
Domicilio (Calle/Plaza)			Nº Esc.	Piso Pta.
Localidad	Provincia	Teléfono	Telf. móvil	Estado Civil

DATOS DEL PADRE/ MADRE O TUTOR LEGAL				
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE/Pasaporte	
Domicilio (Calle/Plaza)			Nº Esc.	Piso Pta.
Localidad	Provincia	Teléfono	Telf. móvil	Estado Civil

1. ATENCIÓN PARA LA QUE SOLICITA AYUDA

Indicar Tratamiento y Servicio:
Importe coste mensual del / tratamiento:

2. DATOS REFERENTES A MINUSVALÍA/DEPENDENCIA

% Discapacidad-----Provincia emisora del reconocimiento y año
Grado de Dependencia:Reconocida prestación: NO ... SI...Tipo de prestación:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y documentos que se acompañan son ciertos y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos. Autorizo a que estos datos puedan ser facilitados al Centro dispensador del Servicio.

En Borja, a _____, de _____ de 201__.

PADRE/ MADRE/ O TUTOR DEL SOLICITANTE.

Firmado:

SR. / SRA. PRESIDENTE – COMARCA DE CAMPO DE BORJA

ANEXO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR (marcar con X la documentación presentada)

	a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. En el caso de tratarse de una unidad de convivencia, DNI/NIE de todos los miembros de dicha unidad, o en su defecto, el Libro de Familia.
	b) Los medios económicos que se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:
	>Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba los padres y/o tutores del menor, expedido por la empresa u organismo correspondiente. En su defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
	>Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.
	>Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.
	>En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.
	c) Certificado del Padrón Municipal de Habitantes que acredite la residencia y/o convivencia del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar.
	d) Documento acreditativo de asistencia sanitaria del menor.
	e) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso expedido por el órgano competente.
	f) En caso de personas en situación de dependencia, la resolución de grado y nivel.
	g) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.
	h) Ficha de terceros
	i) En los casos, en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.
	j) Plan de tratamiento emitido por el Centro de Atención Temprana de Borja, y Certificado de coste mensual del tratamiento.
	k) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización del beneficiario para que la Comarca Campo de Borja pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
	k) Otra documentación que a juicio técnico se considere necesaria.

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS AYUDAS PARA SERVICIOS
DE ATENCION TEMPRANA**

D./Dña.....
.....con DNI/NIE nº, y en calidad de
titular/representante de la unidad familiar domiciliada en
.....
....., cuyos miembros son los siguientes:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	PARENTESCO
1	Titular		Titular
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Declaro bajo mi responsabilidad que la totalidad de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar ascienden a €.

CONCEPTO INGRESOS	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados y documentos que se acompañan son ciertos y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos. Autorizo a que estos datos puedan ser facilitados al Centro dispensador del Servicio.

..... a de de 20

Firmado:

SR. / SRA. PRESIDENTE – COMARCA CAMPO DE BORJA.

**ANEXO IV
BAREMO ECONOMICO Y COSTE AYUDA DE ATENCIÓN TEMPRANA
A FINANCIAR EN BASE AL IPREM ANUAL (SE CALCULARÁ EL LÍMITE
INGRESOS Y EL PORCENTAJE DE TRATAMIENTO A FINANCIAR CON
AYUDA)**

UN TRATAMIENTO						
IPREM ANUAL-14 pagas: 7.455,14€						
PORCENTAJE A FINANCIAR						
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
LÍMITE DE INGRESOS	IPREM+25%	IPREM+50%	IPREM+75%	IPREM+100%	IPREM+125%	IPREM+150%
Miembros u. familiar	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)
2	9.318,93	11.182,71	13.046,50	14.910,28	16.774,07	18.637,85
3	11.182,71	14.910,28	16.774,07	20.501,64	24.229,21	27.956,78
4	13.046,50	16.774,07	18.637,85	22.365,42	26.092,99	29.820,56
5	14.910,28	18.637,85	20.501,64	24.229,21	27.956,78	31.684,35
6	15.655,79	15.656,29	21.247,15	29.075,05	32.802,62	36.530,19
7	16.401,31	20.128,88	28.143,15	31.870,72	35.598,29	39.325,86
8	17.146,82	20.874,39	22.738,18	26.465,75	30.193,32	33.920,89
9	17.892,34	21.619,91	23.483,69	27.211,26	30.938,83	34.666,40

DOS TRATAMIENTOS						
IPREM + 50%=11.182,71€						
PORCENTAJE A FINANCIAR						
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
LÍMITE DE INGRESOS	IPREM+25%	IPREM+50%	IPREM+75%	IPREM+100%	IPREM+125%	IPREM+150%
Miembros u. familiar	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)
2	13.978,39	16.774,07	19.569,74	22.365,42	25.161,10	27.956,78
3	16.774,07	22.365,42	25.161,10	30.752,45	36.343,81	41.935,16
4	19.569,74	25.161,10	27.956,78	33.548,13	39.139,49	44.730,84
5	22.365,42	27.956,78	30.752,45	36.343,81	41.935,16	47.526,52
6	23.483,69	23.484,19	31.870,72	43.612,57	49.203,92	54.795,28
7	24.601,96	30.193,32	42.214,73	47.806,09	53.397,44	58.988,80
8	25.720,23	31.311,59	34.107,27	39.698,62	45.289,98	50.881,33
9	26.838,50	32.429,86	35.225,54	40.816,89	46.408,25	51.999,60

TRES TRATAMIENTOS						
IPREM + 75%=13.046,49€						
LÍMITE DE INGRESOS Y PORCENTAJE A FINANCIAR						
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
LÍMITE DE INGRESOS	IPREM+25%	IPREM+50%	IPREM+75%	IPREM+100%	IPREM+125%	IPREM+150%
Miembros u. familiar	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)	Hasta (€)
2	16.308,11	19.569,74	22.831,36	26.092,98	29.354,60	32.616,23
3	19.569,74	26.092,98	29.354,60	35.877,85	42.401,09	48.924,34
4	22.831,36	29.354,60	32.616,23	39.139,47	45.662,72	52.185,96
5	26.092,98	32.616,23	35.877,85	42.401,09	48.924,34	55.447,58
6	27.397,63	27.398,13	37.182,50	50.881,31	57.404,56	63.927,80
7	28.702,28	35.225,52	49.250,50	55.773,74	62.296,99	68.820,23
8	30.006,93	36.530,17	39.791,79	46.315,04	52.838,28	59.361,53
9	31.311,58	37.834,82	41.096,44	47.619,69	54.142,93	60.666,18